

## EJERCICIO 2018

### FACULTADES DEL AUDITOR SUPERIOR

Ordenamiento legal:	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo ( LFSyRCEH) y Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo (RIASEH)
Artículo (s):	74 de la LFSyRCEH y 9 y 10 del RIASEH

**Artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.** Son facultades y obligaciones del Auditor Superior:

- I. Representar a la Auditoría Superior ante las entidades fiscalizables, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y demás personas físicas o morales, públicas o privadas;
- II. Ser el enlace entre la Auditoría Superior y el Congreso del Estado a través de la Comisión;
- III. Elaborar el presupuesto anual de la Auditoría Superior que contenga los recursos necesarios para cumplir con las funciones de fiscalización, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo;
- IV. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior, así como resolver sobre la adquisición, enajenación y/o arrendamiento de bienes y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, sus Leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley de Bienes del Estado; así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público, afectos a su servicio;
- V. Emitir los planes y programas que se deriven de la función de fiscalización superior. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;
- VI. Expedir el Reglamento Interno de la Auditoría Superior y hacerlo del conocimiento de la Comisión, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- VII. Emitir los manuales de organización y de procedimientos, así como la normatividad interna que se requiera para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior;
- VIII. Expedir aquellas normas, lineamientos y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de sus funciones;
- IX. Conocer y en su caso aprobar los manuales, lineamientos, formatos, circulares, instructivos, así como cualquier documento que se emita para el control interno de la Auditoría Superior o para el cumplimiento de la función de fiscalización superior;
- X. Emitir las reglas de carácter general para el manejo de la información que obre en los archivos de la Auditoría Superior, observando lo que para tal efecto establezca la legislación aplicable en materia de archivos y demás disposiciones aplicables;
- XI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior;
- XII. Crear los comités internos que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, para resolver en materia adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios e inversiones y, en su caso, para coordinar las actividades de capacitación o de control interno se requieran, así como emitir las disposiciones para su organización y funcionamiento;
- XIII. Nombrar y remover con base en el servicio profesional de carrera a los servidores públicos de la Auditoría Superior; con excepción del Titular del Órgano Interno de Control;
- XIV. Designar al titular de la unidad administrativa de la Auditoría Superior, quien lo suplirá en sus ausencias temporales hasta por 10 días hábiles;

- XV. Concretar y suscribir en los casos que estime necesario, acuerdos, convenios o cualquier acto jurídico homólogo con autoridades estatales y municipales, entidades de fiscalización de las entidades federativas y con personas físicas o morales, públicas o privadas, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, cumpliendo con la normatividad aplicable;
- XVI. Suscribir acuerdos interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;
- XVII. Solicitar a las entidades fiscalizables, servidores públicos, autoridades, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización se requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII. Imponer las multas conforme a los supuestos y en términos previstos en esta Ley;
- XIX. Conocer y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de los actos que se impongan conforme a esta Ley;
- XX. Solicitar a la autoridad competente el cobro de las multas impuestas en los términos de esta Ley y vigilar su seguimiento;
- XXI. Expedir las políticas que considere necesarias, en las cuales se establezcan todas aquellas disposiciones adicionales en relación con la integración, organización, funcionamiento, procedimientos y ámbito competencial de la Auditoría Superior;
- XXII. Ordenar la práctica de auditorías, visitas, revisiones e inspecciones necesarias para la fiscalización superior;
- XXIII. Dar seguimiento a las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones recibidas, salvaguardando en todo momento las obligaciones de transparencia y reserva que deba cumplir;
- XXIV. Solicitar a las entidades fiscalizables y autoridades correspondientes el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de la función de fiscalización superior;
- XXV. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades administrativas en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVI. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización;
- XXVII. Recurrir cuando lo estime procedente, los actos y resoluciones, así como las determinaciones que emitan las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables;
- XXVIII. Presentar al Congreso, por conducto de la Comisión Inspector, los informes derivados de la fiscalización superior, en los plazos y términos previstos en la presente Ley;
- XXIX. Elaborar y proponer al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en la materia de su competencia, así como emitir opinión en aquéllos que se relacionen con la misma, elaborando en cualquier momento, estudios y análisis que podrán ser publicados;
- XXX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y la Ley de la materia;
- XXXI. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las Entidades Fiscalizadas;
- XXXII. Elaborar proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan, y presentarlos ante las instancias o autoridades que se consideren competentes;
- XXXIII. Promover, fomentar y difundir la vinculación institucional mediante acciones y actividades tendientes a fortalecer la rendición de cuentas, la fiscalización superior y el correcto ejercicio de los recursos públicos; y

XXXIV. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.-** El Auditor Superior tendrá las siguientes facultades y obligaciones que podrán ser delegables:

- I. Representar a la Auditoría Superior ante las Entidades Fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y demás personas físicas o morales, públicas o privadas;
- II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior, así como resolver sobre la adquisición, enajenación y/o arrendamiento de bienes y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a las disposiciones de la materia; así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público, afectos a su servicio;
- III. Ser enlace entre la Auditoría Superior y el Congreso del Estado a través de la Comisión;
- IV. Ejercitar y dar seguimiento ante las autoridades competentes, a las acciones que legalmente correspondan, con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización superior, o en aquellos casos en los que la Auditoría Superior sea parte;
- V. Promover los juicios, recursos legales y/o medios de impugnación procedentes ante la autoridad u órgano jurisdiccional que corresponda, en los supuestos y términos que fijen las leyes de la materia y ejercer las acciones legales que correspondan en las controversias constitucionales en las que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, sea parte;
- VI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;
- VII. Conocer los recursos legales que se interpongan ante la Auditoría Superior;
- VIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior;
- IX. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, servidores públicos, autoridades, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización se requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas y autoridades correspondientes el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de la función de fiscalización superior;
- XI. Dar seguimiento a las denuncias, quejas, solicitudes y opiniones recibidas, salvaguardando en todo momento las obligaciones de transparencia y reserva que deba cumplir;
- XII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades administrativas en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Promover, fomentar y difundir la vinculación institucional mediante acciones y actividades tendientes a fortalecer la rendición de cuentas, la fiscalización superior y el correcto ejercicio de los recursos públicos;
- XIV. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las Entidades Fiscalizadas;
- XV. Designar y comisionar a los servidores públicos de la Auditoría para la práctica de auditorías, visitas, revisiones e inspecciones, así como encomendarles las tareas que estime necesarias;
- XVI. Cumplir en términos de ley con las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, correspondan a la Auditoría Superior, y;
- XVII. Las demás que señale la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.-** El Auditor Superior tendrá además, las siguientes facultades y obligaciones no delegables:

- I. Ordenar la práctica de auditorías, visitas, revisiones e inspecciones, necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Autorizar el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Auditoría Superior que contenga los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo remitiéndolo al Congreso del Estado en términos de Ley;
- III. Presentar al Congreso, por conducto de la Comisión Inspector, los informes a que esté obligada en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Expedir las políticas necesarias, en las cuales se establezcan todas aquellas disposiciones adicionales en relación con la integración, organización, funcionamiento, procedimientos y ámbito de competencia de la Auditoría Superior;
- V. Expedir aquellas normas, lineamientos y disposiciones que la Ley le confiere a la Auditoría Superior; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de sus funciones;
- VI. Elaborar y proponer al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en la materia de su competencia, así como emitir opinión en aquellos que se relacionen con la misma, elaborando en cualquier momento, estudios y análisis que podrán ser publicados;
- VII. Emitir y aprobar planes y programas de la Auditoría Superior y enviarlos a la Comisión para su conocimiento;
- VIII. Elaborar proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan, y presentarlos ante las instancias o autoridades que se consideren competentes;
- IX. Expedir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior y hacerlo del conocimiento de la Comisión, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- X. Emitir los manuales de organización y de procedimientos, así como la normatividad interna que se requiera para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior;
- XI. Emitir los manuales, lineamientos, formatos, circulares, instructivos, así como cualquier documento que se emita para el control interno de la Auditoría Superior o para el cumplimiento de la función de fiscalización superior;
- XII. Emitir las reglas de carácter general para el manejo de la información que obre en los archivos de la Auditoría Superior, observando lo que para tal efecto establezca la legislación aplicable en materia de archivos y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Designar al Titular de la Unidad Administrativa de la Auditoría Superior, quien lo suplirá en sus ausencias temporales;
- XIV. Instaurar el servicio profesional de carrera que permita la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante exámenes de ingreso y que en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y sujeción a los ordenamientos legales aplicables, garantice a través de evaluaciones periódicas su permanencia y la excelencia en la prestación del servicio, así como participar en la promoción de niveles superiores;
- XV. Nombrar, adscribir, remover y rescindir los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
- XVI. Concertar y suscribir en los casos que estime necesario, acuerdos, convenios o cualquier acto jurídico homólogo con autoridades estatales y municipales, Entidades de Fiscalización y con personas físicas o morales, públicas o privadas, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización;
- XVII. Celebrar acuerdos interinstitucionales con Entidades homólogas extranjeras para la mejor

Fecha de Actualización	13/03/2018
------------------------	------------

- realización de sus atribuciones;
- XVIII.** Imponer las multas conforme a los supuestos y en términos previstos en la Ley;
- XIX.** Solicitar a la autoridad competente el cobro de las multas impuestas en los términos de las disposiciones legales aplicables y vigilar su seguimiento;
- XX.** Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización;
- XXI.** Recurrir cuando lo estime procedente, los actos y resoluciones, así como las determinaciones que emitan las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables;
- XXII.** Resolver los recursos interpuestos ante la Auditoría Superior en términos de la Ley;
- XXIII.** Crear los comités internos que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como emitir las disposiciones para su organización y funcionamiento;
- XXIV.** Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y la Ley de la materia;
- XXV.** Determinar mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial, los días inhábiles o no laborables de la Auditoría Superior, así como el horario de atención para las actuaciones o diligencias y de atención a las Entidades Fiscalizadas y al público en general en sus instalaciones en términos de Ley;
- XXVI.** Habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias que estime necesarias;
- XXVII.** Las demás que señale la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

[Documento Completo del Reglamento Interior](#)